CONTRATO DE SUMINISTRO N° 16 - 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCELIANA SALDARRIAGA DE ITAGUÍ Y STEFANIA GIRALDO SOSA ----------

Entre los suscritos **MARGARITA MARÍA ALVAREZ CARO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 42.778.094, obrando en condición de Rectora Encargada de la Institución Educativa **MARCELIANA SALDARRIAGA DE ITAGÜÍ**; quien actúa de conformidad con el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.3.1.6.3.11 numeral 12 y 14. Acuerdo del Consejo Directivo Nº 01 del 23 de enero de 2026 y los principios generales de la contratación pública; de una parte que en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA-CONTRATANTE** y por la otra, **STEFANIA GIRALDO SOSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.665.592 de Itagüí, Antioquia, con domicilio en Calle 65 # 57 - 28 de Itagüí, Antioquia; teléfono: 6046012708 – 3136510992; quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA;** hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro, que se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL:** SUMINISTRO DE REFRIGERIOS Y ALIMENTOS PARA EVENTOS INSTITUCIONALES. **SEGUNDA, ACTIVIDADES:** En cumplimiento del objeto contractual, el Contratista deberá suministrar a la Institución Educativa contratante los refrigerios y alimentos que se describen en la invitación para contratar y en la propuesta económica presentada por el contratista, aprobada por la institución educativa contratante y que integra el presente contrato. **TERCERA RESULTADOS:** El Contratista deberá efectuar el suministro completo de los bienes adquiridos, en las cantidades convenidas, con las especificaciones requeridas y en tiempo solicitado, garantizando en todo caso, la calidad de los mismos. **CUARTA VALOR:** Las partes contratantes convienen como valor total del contrato la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($9.000.000)**; suma discriminada como se relaciona en la propuesta económica presentada por el contratista, aprobada por la institución educativa contratante y que integra el presente contrato. El valor es establecido según el estudio de mercado realizado, que detalla un valor menor en unas de las cotizaciones comparadas del estudio previo bajo los principios de planeación y economía. **QUINTA FORMA DE PAGO**: La Institución Educativa contratante cancelará el valor total del contrato en dos (2) cuotas; la primera cuota en el mes de octubre según el porcentaje de actividades ejecutadas y previa presentación de acta de ejecución parcial, y la segunda cuota al finalizar el contrato previa expedición de acta de terminación de actividades contractuales. **PARAGRAFO PRIMERO: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONTRATANTE** Pagará dicho valor en la tesorería de la Institución Educativa con la presentación de las respectivas actas de ejecución parcial y acta de terminación de actividades contractuales por parte del **CONTRATISTA**. Dichas facturas de ejecución parcial y de terminación deberán contener la descripción de la cantidad y valor de los bienes entregados a la Institución. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Una vez ejecutadas las actividades del contrato, el rector tendrá hasta veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de

terminación del mismo, según lo estipulado en el contrato, para realizar el acta de terminación y/o el recibido a satisfacción. **PARAGRAFO TERCERO:** Los bienes objeto del contrato deberán ser entregados en la sede de la Institución Educativa Contratante. **SEXTA. DURACIÓN:** La vigencia o duración del presente contrato será de noventa y cinco (95) días calendario, contados desde la suscripción del acta de inicio de actividades, previa firma del contrato. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: **A) DEL CONTRATISTA:** El contratista deberá cumplir estrictamente con las siguientes obligaciones: **1)** Dar cumplimiento a la ejecución del objeto del contrato con la mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo. **2)**. Cancelar las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. **3)** De conformidad con el artículo 5, numeral 5 de la Ley 80 de 1993 "No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho". **4)** El contratista debe cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social. **5)**. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **B) DE LA INSTITUCIÓN**: - **1)**. Cumplir con el pago del valor del contrato, en la forma acordada con el contratista favorecido. **2)**. Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto contratado. **3)**. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **OCTAVA. DERECHOS DE LA ENTIDAD**: La Institución Educativa contratante, ejercerá los derechos consagrados en las leyes que regulan la materia y particularmente exigirá la prestación oportuna del servicio contratado, lo mismo que su calidad**. NOVENA. APROPIACION PRESUPUESTAL**: El pago de las sumas de dinero a que la Institución Educativa queda obligado en razón de este contrato, se subordinará a la apropiación presupuestal que de él se haga en su presupuesto. **DECIMA. IMPUTACION DE GASTOS:** Los gastos que demande la legalización del presente contrato se efectuarán con cargo al Contratista y los que impliquen para la Institución Educativa contratante el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal, se hace con cargo al rubro presupuestal N° 2.1.2.02.02.006.01 04 "Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua"; según certificado de disponibilidad presupuestal Nº 22 del 20 de agosto de 2026 y registro presupuestal Nº 22 del 25 de agosto de 2026, expedidos por la técnica operativa del presupuesto de la Institución Educativa. **DECIMAPRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista para todos los efectos de este contrato, manifiesta expresamente que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad descritas por la Ley. **DECIMASEGUNDA. INDEMNIDAD:** El contratista se compromete a ejecutar el objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo, La Institución Educativa, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato. **DÉCIMATERCERA. MULTAS:** La mora o deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista facultan a la Institución Educativa contratante para imponer multas

sucesivas equivalentes hasta el cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato. **DECIMACUARTA. CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento parcial o total del contratista de alguna de las obligaciones que adquiere mediante este contrato o la declaratoria de caducidad, dará lugar además de su responsabilidad por perjuicios ocasionados, al pago de un veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a favor de la Institución Educativa contratante a título de cláusula penal pecuniaria, para cuya efectividad se surtirá el mismo procedimiento establecido para la declaratoria de caducidad. **DECIMA QUINTA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por la entidad competente mediante resolución motivada y conforme al procedimiento consagrado en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 **DECIMA SEXTA - CLAUSULA TERMINACION UNILATERAL:** En caso de incumplimiento Contractual la Institución Educativa del municipio de Itagüí estará facultada para liquidar y dar por terminado el contrato de manera unilateral. **DECIMA SÉPTIMA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por la entidad competente mediante resolución motivada y conforme al procedimiento consagrado en la ley 1474 de 2011. **DECIMA OCTAVA. SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA**: El contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONTRATANTE** no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él para el desarrollo de este contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista. **DECIMA NOVENA. PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: El Contratista atenderá todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, ateniéndose a las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato y a las que se expidan durante su desarrollo. Además, responderá por todas las prestaciones extralegales que tenga pactadas o pacte con sus trabajadores. En consecuencia, si como resultado de la solidaridad prescrita por el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, la Institución Educativa contratante fuere obligada judicialmente a pagar alguna suma por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones por despido injusto o indemnizaciones originadas por la ocurrencia de accidentes de trabajo o enfermedad profesional (Artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo), el contratista se obliga a cancelar el monto de la indemnización ordenada y si la Institución Educativa llegare a cancelar el monto de la indemnización tendrá el derecho a repetir contra el contratista por la cantidad pagada. **VIGÉSIMA AFILIACIÒN Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**: El contratista cumple con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Será obligación del supervisor de este contrato, verificar previo a la realización de los pagos estipulados que el contratista se encuentre al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social. **VIGÉSIMA**

PRIMERA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: La vigilancia del presente contrato estará a cargo de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** a través del Rector, quien vigilará y supervisará el cabal cumplimiento del objeto de este contrato y cumplirá las demás funciones inherentes a la vigilancia de este. **VIGESIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO**: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones especiales del contratista, por lo tanto, éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna la ejecución del objeto contractual. **VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSION:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas y de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos de plazo extintivo se compute dicho término. **VIGESIMA CUARTA. ESTAMPILLAS:** El contratista autoriza a la Institución Educativa contratante para que, por conducto de la tesorería de los fondos de servicios educativos, efectué de los pagos a su favor las deducciones por concepto de estampillas. **VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales del presente contrato hacen parte integral del mismo los siguientes documentos: 1). Certificado de disponibilidad presupuestal. 2) Certificado de registro presupuestal. 3). Cotización presentada por el contratista. **VIGESIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiere el registro presupuestal. **VIGESIMA SÉPTIMA. DOMICILIO**: Para todos los efectos legales del contrato se fija como domicilio las instalaciones de la Institución Educativa Contratante. Para su constancia se firma en el Municipio de Itagüí a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026). ----------

MARGARITA MARIA ALVAREZ CARO
Rectora (E) Institución Contratante

STEFANIA GIRALDO SOSA
Contratista

Proyectó: Franceny Alvarez Suaza